

Comité de Selección

ACTA DE ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PISTA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, VEREDA Y SARDINEL, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) VÍAS LOCALES DEL CERCADO DE MONSEFÚ DISTRITO DE MONSEFÚ, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2599039

En el distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque el 08 de julio del 2024, en el Área de Apoyo en Contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Lambayeque Sede Central, sito en Av. Juan Tomis Stack N° 975, se reunió el Comité de Selección, reconfirmado mediante RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000614-2024-GR.LAMB/ORAD [320333768-52] de fecha 08 de julio del 2024, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección detallado en el encabezado de la presente acta, a fin de dar inicio a las etapas del procedimiento, contando con el quórum de ley:

NOMBRE	MIEMBRO	DEPENDENCIA
Sergio Rodil Tineo Huancas	Presidente Suplente	Dirección de Estudios y Asistencia Técnica
Edwin Alfredo Boy Morán	Primer Miembro	Dirección de Supervisión y Liquidación
Segundo Francisco Morey Mirano	Segundo Miembro	Oficina de Logística

Considerando, que las acciones efectuadas por el Comité de Selección, se enmarcan en los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobados por la Ley N.° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N.° 1444, vigente desde el 30 de enero del 2019 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero del 2019; modificado mediante Decreto Supremo N.° 377-2019-EF, vigente desde el 14 de diciembre del 2019, modificado mediante Decreto Supremo N.° 168-2020-EF, vigente desde el 30 de junio del 2020, Decreto Supremo N.° 250-2020-EF, vigente desde el 04 de setiembre del 2020; Decreto Supremo N.° 162-2021-EF, vigente desde el 26 de junio del 2021; Decreto Supremo N.° 234-2022-EF, vigente desde el 07 de octubre del 2022; y Decreto Supremo N.° 308-2022-EF, vigente desde el 23 de diciembre del 2022; y habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las mencionadas normas con referencia al procedimiento de selección; se ha cumplido en los plazos establecidos en comunicar la presente Convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SE@CE, contando con los siguientes registrados:

N°	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	20609221578	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA JOHNNY S.A.C.	2024-05-31 03:39:25.0	Válido
2	20602239986	L Y H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2024-05-31 13:03:33.0	Válido
3	10405098666	LARIOS AGUIRRE JUAN MANUEL	2024-05-31 16:50:12.0	Válido
4	20484276260	'ATIKUX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'	2024-05-31 17:02:54.0	Válido
5	20606188731	ITZO CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.	2024-05-31 20:39:18.0	Válido
6	10406675233	NUÑEZ GALVEZ JOHNNY FRANZ	2024-05-31 22:32:09.0	Válido
7	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	2024-06-01 00:55:36.0	Válido
8	20487607160	QC INGENIEROS S.A.C.	2024-06-01 02:40:31.0	Válido
9	10410952217	VENTURA LLONTOP DELIZ ARMANDO	2024-06-01 22:34:21.0	Válido
10	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2024-06-03 14:13:39.0	Válido

Comité de Selección

11	20606441020	CHAPOÑAN HERMANOS S.A.C	2024-06-03 14:16:22.0	Válido
12	10738038717	BARBOZA HUAÑGAL GESLEY	2024-06-03 17:50:55.0	Válido
13	10167869667	COBEÑAS BALLE MARIO JAVIER	2024-06-03 23:22:27.0	Válido
14	20601187761	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	2024-06-04 10:26:02.0	Válido
15	20606795786	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LAS MERCEDES E.I.R.L.	2024-06-04 13:06:15.0	Válido
16	10167886707	LIZA MORI WALTER	2024-06-04 20:34:01.0	Válido
17	10449366412	FLORES QUINTOS FREDY	2024-06-04 22:35:28.0	Válido
18	10167592878	ARRASCUE FARRO JHONSON	2024-06-05 08:56:50.0	Válido
19	20482530592	CONSTRUCTORA JHAD S.A.C	2024-06-05 18:37:21.0	Válido
20	20603728701	NORT CAPITAL S.R.L.	2024-06-06 14:01:05.0	Válido
21	20445576060	L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	2024-06-08 08:37:02.0	Válido
22	10805488625	RODRIGUEZ VENTURA WILLIAM RONALDO	2024-06-08 12:53:44.0	Válido
23	10414032155	REQUE ANGELES ALFREDO XAVIER	2024-06-08 13:03:27.0	Válido
24	10167970309	FERNANDEZ ZAMORA EDUARDO REYNALDO	2024-06-25 23:01:30.0	Válido
25	20604942480	COLLANTES CORPORACION S.A.C	2024-06-27 00:38:17.0	Válido
26	20603364865	CONSTRUCCIONES DEICO PERU	2024-06-27 09:25:09.0	Válido
27	10164300370	CASUSOL PEREZ OSWALDO JOSE	2024-06-27 12:11:24.0	Válido
28	20487625656	HARPER INGENIEROS S.A.C	2024-06-27 16:18:36.0	Válido
29	20602522653	GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C.	2024-06-27 16:48:41.0	Válido
30	10274154166	SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO	2024-06-27 19:29:38.0	Válido

Acto seguido se procede a verificar a los postores que presentaron su propuesta Electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, teniendo como información que existen siete (07) registros:

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
 Nomenclatura: A-S-M 58-2024-GR/LAMB-CE-1
 Nro. de convocatoria: 1
 Código de contratación: Consultoría de Obra
 Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRAS: REPARACIÓN DE PISTA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, VEREDA Y SARDINEL, AGUAS DE OTROS ACTIVOS EN EL(A)S VÍAS LOCALES DEL MERCADO DE MONSEFU DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYA, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓIGO ÚNICO EE
 Número de contratación: REGIÓN LAMBAYEQUE-2024-002

Búsqueda de propuestas:
 Estado de registro: [Seleccionar] Postor: [Seleccionar]
 Estado de la propuesta: [Seleccionar]

Nº	Código de registro	Nombre de postor	Fecha de registro	Valor de la oferta	Fecha de recepción	Estado de la oferta	Validación		
1	20602230986	CONSORCIO LR	28/06/2024	21:06:23	20602230986	28/06/2024	21:08:42	Enviado	Válido
2	20484276260	'ATINIX SOCIEDAD ANONIMA CERRADA'	28/06/2024	20:17:30	20484276260	28/06/2024	20:17:48	Enviado	Válido
3	10181420781	YELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	28/06/2024	22:09:00	10181420781	28/06/2024	23:00:47	Enviado	Válido
4	10167886707	LIZA MORI WALTER	28/06/2024	23:25:16	10167886707	28/06/2024	23:25:56	Enviado	Válido
5	10414032155	CONSORCIO SUPERVISOR NORTE	28/06/2024	20:02:54	10414032155	28/06/2024	20:57:38	Enviado	Válido
6	20603364865	CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU	28/06/2024	23:41:46	20603364865	28/06/2024	23:44:15	Enviado	Válido
7	20602522653	CONSORCIO SUPERVISOR RAJ	28/06/2024	21:49:48	20602522653	28/06/2024	22:02:18	Enviado	Válido

Comité de Selección

1. ADMISIÓN DE OFERTAS

Luego de realizar la apertura electrónica de las ofertas técnicas, procedemos con la verificación de los documentos de presentación obligatoria según lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 81.2 del artículo 81 del Reglamento y se determinará si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los términos de referencia, de la siguiente manera:

POSTOR/ANEXOS	(Anexo N° 1)	a.2)	(Anexo N° 2)	(Anexo N° 3)	(Anexo N° 4)	(Anexo N° 5)	Observaciones
ATIKUX S.A.C. 20484276260	Presenta / Cumple	No corresponde	Ninguna				
CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO 10274154166 CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ 20603364865	Presenta / Cumple	Oferta no cuenta con foliación					
CONSORCIO LH L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 20602239986 GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL 10433867527	Presenta / Cumple	Presenta / No cumple	Anexo N° 05 por Subsanan				
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL 10175354374 ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES 10414032155	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple	No Cumple				
CONSORCIO SUPERVISOR R&J GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C. 20602522653 HARPER INGENIEROS S.A.C. 20487625656	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple	No Cumple				
LIZA MORI WALTER 10167886707	Presenta / Cumple	No corresponde	Oferta no cuenta con firma del postor				
VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN 10181420761	Presenta / Cumple	No corresponde	Oferta no cuenta con firma del postor				

↑
G

Comité de Selección

Siendo el 10 de julio del 2024 continuamos con la etapa de admisión de ofertas, para lo cual se apertura la plataforma del SEACE a fin de verificar si los postores CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU (integrado por SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO con R.U.C. N° 10274154166 y CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ con R.U.C. N° 20603364865), CONSORCIO LH (integrado por L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C. N° 20602239986 y GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL con R.U.C. N° 10433867527), LIZA MORI WALTER con R.U.C. N° 10167886707 y VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN con R.U.C. N° 10181420761 cumplieron con subsanar sus ofertas, solicitado mediante CARTA N° 01-AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1, CARTA N° 02-AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1, CARTA N° 03-AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1 y CARTA N° 04-AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1 respectivamente, de fecha 08 de julio del 2024, siendo notificado a través de la plataforma del SEACE:

Visualizar Solicitudes de Subsanación de Oferta

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura	AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REPARACION DE PISTA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, VEREDA Y SARDINEL, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) VÍAS LOCALES DEL CERCADO DE MONSEFU DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE
Número de Contratación	REGIÓN LAMBAYEQUE-2024-662

Búsqueda de Participante

Subsanado: Postor:

Nro.	Fecha de Notificación	RUC/Código	Nombre y Razón Social	Días para subsanar	¿Cumplió a Subsananar	Subsanado	Fecha de Subsanación	Acciones
1	08/07/2024	20603364865	CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU	1	🔍	No		⚙️
2	08/07/2024	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	1	🔍	No		⚙️
3	08/07/2024	20602239986	CONSORCIO LH	1	🔍	No		⚙️
4	08/07/2024	10167886707	LIZA MORI WALTER	1	🔍	No		⚙️

4 registros encontrados, mostrando 4 registro(s), de 1 a 4, Página 1 / 1.

Como se puede apreciar, de los cuatro (04) postores solo tres (03) cumplieron con subsanar sus ofertas en el plazo otorgado y de acuerdo a ley, de acuerdo a la siguiente imagen:

Visualizar Solicitudes de Subsanación de Oferta

Entidad convocante	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL
Nomenclatura	AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REPARACION DE PISTA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, VEREDA Y SARDINEL, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) VÍAS LOCALES DEL CERCADO DE MONSEFU DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE
Número de Contratación	REGIÓN LAMBAYEQUE-2024-662

Búsqueda de Participante

Subsanado: Postor:

Nro.	Fecha de Notificación	RUC/Código	Nombre y Razón Social	Días para subsanar	¿Cumplió a Subsananar	Subsanado	Fecha de Subsanación	Acciones
1	08/07/2024	20603364865	CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU	1	🔍	SI	08/07/2024	⚙️
2	08/07/2024	10181420761	VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN	1	🔍	SI	08/07/2024	⚙️
3	08/07/2024	20602239986	CONSORCIO LH	1	🔍	SI	08/07/2024	⚙️
4	08/07/2024	10167886707	LIZA MORI WALTER	1	🔍	No		⚙️

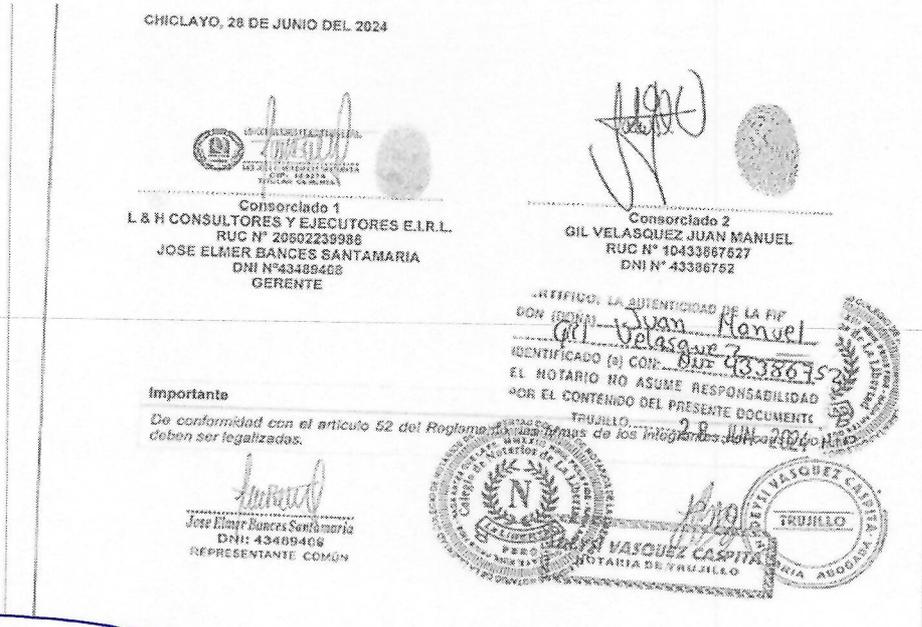
4 registros encontrados, mostrando 4 registros, de 1 a 4, Página 1 / 1.

↗️
G

Comité de Selección

1.1. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO LH (integrado por L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C. N° 20602239986 y GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL con R.U.C. N° 10433867527)

A folios 24 al 25, presenta el ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO, la cual solo contiene la firma legalizada del consorciado GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL con R.U.C. N° 10433867527, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Cabe precisar que, mediante CARTA N° 01-AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1 de fecha 08 de julio del 2024, se solicitó al postor subsanar el ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO, a fin de legalizar la firma del consorciado L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C. N° 20602239986 representado por su titular gerente JOSÉ ELMER BANCES SANTAMARÍA con D.N.I. N° 43489408, sin embargo, no cumplió con lo solicitado, toda vez que no se muestrá el sello del notario que legaliza la firma del consorciado, razón por la cual se tiene por NO SUBSANADA.



Comité de Selección

Como puede notarse, el postor incurre en un error al consignar solo la firma legalizada de un consorciado.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO que textualmente señala: "El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable"; y, al presentarse una Promesa de Consorcio consignando obligaciones distintas al objeto de la convocatoria, sí altera el contenido esencial de la oferta presentada.

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No subsanado, toda vez que falta la firma legalizada de un consorciado
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable; en tal sentido se tiene por no admitida la oferta presentada por el postor CONSORCIO LH (integrado por L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. con R.U.C. N° 20602239986 y GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL con R.U.C. N° 10433867527), careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

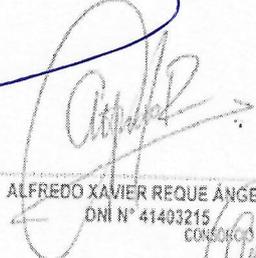
Comité de Selección

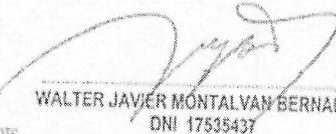
1.2. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR NORTE (integrado por WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL con R.U.C. N° 10175354374 y ALFREDO XAVIER REQUE ÁNGELES con R.U.C. N° 10414032155)

A folios 249 al 252, presenta el ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO, en la cual señalan que una de las obligaciones del consorciado WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL con R.U.C. N° 10175354374 es: aporta la experiencia en obras similares y es responsable de la veracidad de los documentos que acreditan dichos aportes, sin embargo, esta promesa de consorcio no estaría de acuerdo a lo estipulado en la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, toda vez que el objeto de la convocatoria es Consultoría de Obra, vulnerando el literal d) del ítem 1), del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva.

EL PRESENTADO SIDO REDACTADO	d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:	
	1. ALFREDO XAVIER REQUE ÁNGELES	45%
	<ul style="list-style-type: none">• ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA• OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE CONVOCATORIA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA HASTA SU LIQUIDACIÓN.• OPERADOR TRIBUTARIO INDEPENDIENTE	
	2. WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL	55%
	<ul style="list-style-type: none">• OBLIGACIONES VINCULADAS AL OBJETO DE CONVOCATORIA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA HASTA SU LIQUIDACIÓN.• APORTE DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Y ES RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN DICHS APORTES.	
	TOTAL OBLIGACIONES	100%

EL NOTARIO NO SE RESPONSABILIZA
DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO
N° 108 DEL DECRETO LEGISLATIVO


ALFREDO XAVIER REQUE ANGELES
DNI N° 41403215
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE


WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL DNI
DNI 17535437

LEGALIZACIÓN A LA VUELTA

Como puede notarse, el postor incurre en un error al consignar a un consorciado la obligación del aporte de experiencia en obras similares, siendo el objeto de la convocatoria Consultoría de Obra.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO que textualmente señala: "El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable"; y, al presentarse una Promesa de

Comité de Selección

Consortio consignando obligaciones distintas al objeto de la convocatoria, si altera el contenido esencial de la oferta presentada.

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable; en tal sentido se tiene por no admitida la oferta presentada por el postor CONSORCIO SUPERVISOR NORTE (integrado por WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL con R.U.C. N° 10175354374 y ALFREDO XAVIER REQUE ÁNGELES con R.U.C. N° 10414032155), careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

P
G

Comité de Selección

1.3. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR R&J (integrado por GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20602522653 y HARPER INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487625656)

A folios 21 al 25, presenta el ANEXO N° 5 PROMESA DE CONSORCIO, en la cual señalan que el porcentaje de las obligaciones de cada uno de los consorciado es del 50%, sin embargo, se está vulnerando las condiciones del consorcio estipulado en las bases integradas, que textualmente señala que, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, **debe ser superior al 50%** y el integrante del consorcio que acredite menor experiencia en obras similares, no puede ser menor al 40%, sin embargo, esta promesa de consorcio no estaría de acuerdo a lo estipulado en la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, vulnerando el literal e) del ítem 1), del numeral 7.4.2 de la mencionada directiva.

3.1.3.2. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49° del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, debe ser superior al 50% y el integrante del consorcio que acredite menor experiencia en obras similares, no puede ser menor al 40%.

1. OBLIGACIONES DE GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C.	50% ¹
<p></p> <ul style="list-style-type: none">EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRARESPONSABLE DE APORTAR LA DOCUMENTACION QUE ACREDITA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION Y FACTORES DE EVALUACION CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD.RESPONSABLE DE LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION Y FACTORES DE EVALUACION CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDADRESPONSABLE DEL CAMBIO, SUSTITUCION Y REEMPLAZO DE LOS PROFESIONALES Y TECNICOS PROPUESTOS ASI COMO LA AUTENTICIDAD DE ESTOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARAN PARA <p>¹ Consignar únicamente el porcentaje total de las obligaciones, el cual debe ser expresado en número entero, sin decimales</p> <p></p>	<p>EL REGISTRO DOCUMENTARIO HA SIDO REDACTADO EN ESTA INSTANCIA</p>
<hr/>	
<p>Gobierno Regional Lambayeque ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 89-2024-GR/LAMB/CS-1</p> <p>EL CAMBIO COMO CURRICULUMS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA DE LOS PROFESIONALES Y TECNICOS A CAMBIAR</p> <ul style="list-style-type: none">RESPONSABLE DE LA RECOPIACION, ELABORACION REVISION AUTENTICIDAD Y PRESENTACION DE LA OFERTA TECNICA Y ECONOMICA <p>2 HARPER INGENIEROS S.A.C. 50%²</p> <ul style="list-style-type: none">EJECUCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRARESPONSABLE DE APORTAR LA DOCUMENTACION QUE ACREDITA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION Y FACTORES DE EVALUACION CON RESPECTO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD <p>TOTAL OBLIGACIONES 100%²</p>	<p>22 / 322</p> <p>EL REGISTRO DOCUMENTARIO HA SIDO REDACTADO EN ESTA INSTANCIA</p>

Comité de Selección

Como puede notarse, el postor incurre en un error al consignar un 50% como porcentaje de participación para cada consorciado, toda vez que, en las bases integradas señala que, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia en obras similares, debe ser superior al 50%.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, de acuerdo a la DIRECTIVA N° 005-2019-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO que textualmente señala: "El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable"; y, al presentarse una Promesa de Consorcio consignando porcentajes de participación distinto a lo solicitado en las bases integradas, si altera el contenido esencial de la oferta presentada.

Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, debido a que el incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable; en tal sentido se tiene por no admitida la oferta presentada por el postor CONSORCIO SUPERVISOR R&J (integrado por GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20602522653 y HARPER INGENIEROS S.A.C. con R.U.C. N° 20487625656), careciendo de objeto pronunciarse sobre el cumplimiento de los documentos siguientes que obran en su oferta, toda vez que no revertirá su condición de no admitido.

Comité de Selección

1.4. SOBRE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL POSTOR LIZA MORI WALTER CON R.U.C. N° 10167886707

A folios 27 al 273, presenta su oferta la cual no cuenta con firma del postor o su representante. Cabe precisar que, mediante CARTA N° 03-AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1 de fecha 08 de julio del 2024, se solicitó al postor subsanar dicha observación, sin embargo, no cumplió con lo solicitado, toda vez que no se muestra la firma del postor o su representante, razón por la cual se tiene por NO SUBSANADA.

Por lo tanto, el cuadro final de admisión queda de la siguiente manera:

POSTOR/ANEXOS	(Anexo N° 1)	a.2)	(Anexo N° 2)	(Anexo N° 3)	(Anexo N° 4)	(Anexo N° 5)	Observaciones
ATIKUX S.A.C. 20484276260	Presenta / Cumple	No corresponde	Ninguna				
CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO 10274154166 CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ 20603364865	Presenta / Cumple	Subsanado					
CONSORCIO LH L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 20602230986 GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL 10433867527	Presenta / Cumple	Presenta / No cumple	No Subsanado				
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL 10175354374 ALFREDO XAVIER REQUE ÁNGELES 10414032155	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple	No Cumple				
CONSORCIO SUPERVISOR R&J GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C. 20602522653 HARPER INGENIEROS S.A.C. 20487625656	Presenta / Cumple	Presenta / No Cumple	No Cumple				
LIZA MORI WALTER 10167886707	Presenta / Cumple	No corresponde	No Subsanado				
VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN 10181420761	Presenta / Cumple	No corresponde	Subsanado				

Comité de Selección

POSTOR	CONDICIÓN
ATIKUX S.A.C. 20484276260	Admitido
CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO 10274154166 CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ 20603364865	Admitido
CONSORCIO LH L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 20602239986 GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL 10433867527	No Admitido
CONSORCIO SUPERVISOR NORTE WALTER JAVIER MONTALVAN BERNAL 10175354374 ALFREDO XAVIER REQUE ÁNGELES 10414032155	No Admitido
CONSORCIO SUPERVISOR R&J GRUPO MATOS INGENIEROS S.A.C. 20602522653 HARPER INGENIEROS S.A.C. 20487625656	No Admitido
LIZA MORI WALTER 10167886707	No Admitido
VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN 10181420761	Admitido

2. CALIFICACIÓN DE OFERTAS TÉCNICAS

Acto seguido procedemos a dar inicio a la etapa de calificación de ofertas técnicas, la cual se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento:

2.1. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR ATIKUX S.A.C. CON R.U.C. N° 20484276260

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		ATIKUX S.A.C.
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
C.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	S/ 424,991.53
D	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
CONDICIÓN		CALIFICADO

A folios 64 al 67 presenta el Contrato N° 040-2014-MPP/GM, a folios 61 al 62 presenta el Contrato de Consorcio y a folios 59 presenta la Constancia de Conformidad de Prestación de Servicios, correspondiente a la Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Construcción de Pistas y Veredas con Fines de Evacuación Pluvial en el Centro Poblado la Islilla, distrito de Paita, provincia de Paita – Piura – I Etapa".

Comité de Selección

Sin embargo, el Contrato de Consorcio cuenta con una fecha que data del 13 de setiembre del 2013, precisando que, cuenta con una fecha legalizada que data con fecha del 14 de mayo del 2014.

OCTAVA. CESION.- No podrá haber cesión de participación entre los miembros del Consorcio.

Leído que fue por sí mismos y encontrándolo conforme en todos sus extremos, lo firman en la ciudad de Piura a los 13 DE Setiembre del 2013.



Además, el Contrato de Consorcio no cuenta con el contenido mínimo exigido en la **DIRECTIVA N° 016-2012-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**, toda vez que no indican las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes, razón por la cual la experiencia del postor en la especialidad no podrá ser contabilizada.

A folios 54 al 57 presenta el Contrato N° 020-2015-MDC-GM/ALC, a folios 50 al 52 presenta el Contrato de Consorcio y a folios 48 presenta la Constancia de Prestación de consultoría, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Vial y Peatonal en la Localidad de Canchaque, provincia de Huancabamba, Piura I Etapa".

Sin embargo, detallan en la cláusula cuarta las obligaciones de los consorciados, las cuales no precisan las obligaciones que asume cada consorciado en la ejecución del objeto de la convocatoria, toda vez que, no precisan quién es el responsable de la ejecución de la consultoría de obra, limitándose a detallar aspectos administrativos, económicos, financieros, entre otros, razón por la cual la experiencia del postor en la especialidad no podrá ser contabilizada.

CUARTA. OBLIGACIONES:

ATIKUX S.A.C.

90% Participación

- Coordinador Administrativo de la Supervisión
- Responsable Logístico de la Supervisión
- Responsable del Procesamiento y presentación de la Información.
- Responsable de la facturación del Servicio de Supervisión

Oscar Alberto Gómez Zapata

10% Participación

- Apoyo Técnico

A folios 31 al 36 presenta el Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2018-MDT, a folios 25 al 29 presenta el Contrato de Consorcio y a folios 23 presenta la Constancia de Servicio, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad del acceso al Algarrobo Rey entre la Progresiva 0+000 hasta la Progresiva 7+500 del Centro Poblado Carrizalillo – distrito de Tambogrande – Piura – Piura. Código SNIP N° 2415227"

Comité de Selección

CUARTA: OBLIGACIONES

RAFAEL EDUARDO LAMA MORE	30%
MANUEL RICARDO TORRES PECHE	10%
ATIKUX S.A.C.	10%

El Contrato de Consorcio no cuenta con el contenido mínimo exigido en la DIRECTIVA N° 006-2017-OSCE/CD PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, toda vez que no indican las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes, razón por la cual la experiencia del postor en la especialidad no podrá ser contabilizada.

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, al presentarse Contratos de Consorcio debidamente legalizado y con el porcentaje de participación definidas, excluyendo las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes, se estaría vulnerando la DIRECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, razón por la cual la experiencia del postor en la especialidad de esos contratos, no será tomada en cuenta. Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, por lo cual el postor ATIKUX S.A.C. con R.U.C. N° 20484276260 acredita una experiencia del postor en la especialidad de S/ 424,991.53.

Comité de Selección

2.2. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU (INTEGRADO POR SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO CON R.U.C. N° 10274154166 Y CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ CON R.U.C. N° 20603364865

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
C.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	S/ 421,454.57
D	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
CONDICIÓN		CALIFICADO

A folios 178 al 182 presenta el Contrato de Servicios de Supervisión de Obra N° 04-2019-MPC, a folios 175 al 177 Contrato de Consorcio, a folios 173 al 174 la Adenda I, a folios 171 al 172 la Adenda II y a folios 168 al 170 Adenda III y a folios 167 al 168 Constancia de Prestación de Consultoría de Obra por el importe de S/ 218,166.99, señalando en el Contrato de Consorcio el porcentaje de participación de cada consorciado, no precisan las obligaciones que asume cada consorciado en la ejecución del objeto de la convocatoria, toda vez que, no precisan quién es el responsable de la ejecución de la consultoría de obra, limitándose a detallar aspectos administrativos y logísticos. Razón por la cual no es posible contabilizar dicha experiencia.

Denominación y/o Razón Social	Función	Participación por Concepto	Total
CONSORCIO CUTERVO			
HUGO ROLANDO SALDAÑA GONZALES	Administrativa	90%	100%
JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO	Logística	10%	

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, al presentarse un Contrato de Consorcio debidamente legalizado y con el porcentaje de participación definidas, excluyendo las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes, se estaría vulnerando la DIRECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, razón por la cual la experiencia del postor en la especialidad de ese contrato, no será tomada en cuenta. Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en	No corresponde

Comité de Selección

la oferta;	
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, por lo cual el postor **CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU** (integrado por **SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO** con R.U.C. N° 10274154166 y **CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ** con R.U.C. N° 20603364865, acredita una experiencia del postor en la especialidad de S/ 421,454.57.



Comité de Selección

2.3. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO LH (INTEGRADO POR L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20602239986 Y GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL CON R.U.C. N° 10433867527)

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		CONSORCIO LH
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
C.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	S/ 808,811.96
D	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
CONDICIÓN		-

2.4. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR LIZA MORI WALTER CON R.U.C. N° 10167886707

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		LIZA MORI WALTER
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
C.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	S/ 613,886.10
D	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
CONDICIÓN		-

A folios 250 al 254 presenta el Contrato de Consultoría de Obra N° 007-2019-/MDCH/ABASTE, a folios 255 al 262 el Contrato de Consorcio, a folios 272 al 273 la Constancia de Prestación del Servicio por el importe de S/ 54,702.03, señalando en el Contrato de Consorcio el porcentaje de participación de cada consorciado, no precisan las obligaciones que asume cada consorciado en la ejecución del objeto de la convocatoria, toda vez que, no precisan quién es el responsable de la ejecución de la consultoría de obra, limitándose a detallar aspectos administrativos y logísticos. Razón por la cual no es posible contabilizar dicha experiencia.

(10)

10.- CLÁUSULA DECIMA.

El porcentaje de participación según la promesa del Consorcio es el siguiente:

- WALTER LIZA MORI 65%
- WILMER CADENILLAS CORONEL 35%

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, al presentarse un Contrato de Consorcio debidamente legalizado y con el porcentaje de participación definidas, excluyendo las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes, se estaría vulnerando la DIRECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, razón por la cual la experiencia del postor en la especialidad de ese contrato, no será tomada en cuenta. Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

Comité de Selección

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.	No corresponde

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, por lo cual el postor LIZA MORI WALTER con R.U.C. N° 10167886707, acredita una experiencia del postor en la especialidad de S/ 613,886.10.

2.5. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN CON R.U.C. N° 10181420761

REQUISITO DE CALIFICACIÓN		VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN
B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.1	FORMACIÓN ACADÉMICA	
B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	
C	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	
C.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	
D	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	S/ 613,886.10
CONDICIÓN		CALIFICADO

A folios 63 al 69 presenta el Contrato de Consultoría de Obra N° 010-2019/MPT-GM, a folios 70 al 77 el Contrato de Consorcio, a folios 82 al 83 la Constancia de Prestación de Consultoría de Obra por el importe de S/ 76,000.00, señalando en el Contrato de Consorcio el porcentaje de participación de cada consorciado, no precisan las obligaciones que asume cada consorciado en la ejecución del objeto de la convocatoria, toda vez que, no precisan quién es el responsable de la ejecución de la consultoría de obra, limitándose a detallar aspectos administrativos y logísticos. Razón por la cual no es posible contabilizar dicha experiencia.

CLAUSULA QUINTA.- PARTICIPACIÓN:

- LOS CONSORCIADOS PARTICIPARAN DE TODOS LOS COSTOS, GANANCIAS Y PERDIDAS DE LOS APORTES DE CAPITAL NECESARIO, ASÍ COMO, EN LA RESPONSABILIDAD EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:
- ROGER ELADIO VELARDE GARCÍA, 80 % (OCHENTA POR CIENTO)
- JUAN STALIN VELARDE SAGASTEGUI, 20 % (VEINTE POR CIENTO)

DOCUMENTO NO REGISTADO

Comité de Selección

CLAUSULA SEKTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CORRESPONDE A CADA MIEMBRO DEL CONSORCIO REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONSORCIO QUE LE SEAN ENCARGADAS, ASÍ COMO AQUELLAS ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO.

LAS EMPRESAS MIEMBROS CUMPLEN CON PRECISAR QUE SON OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONSORCIADAS LAS SIGUIENTES:

6.1 CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCARGADAS POR EL CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

6.2 CUMPLIR CON ASISTIR EL DÍA Y HORA A LAS REUNIONES GENERALES DEL CONSORCIO.

QUEDA ESTABLECIDO QUE EL CONSORCIO LLEVARÁ UN LIBRO DE ACTAS EN EL QUE CONSIGNARÁ LOS RESULTADOS DE LAS SESIONES QUE REALICEN LAS EMPRESAS MIEMBROS.

EN LA NOTARIA

Ahora bien, corresponde verificar si en este caso procede la subsanación de ofertas a que hace referencia el artículo 60 del RLCE:

VERIFICACIÓN SOBRE PROCEDENCIA DE SUBSANACIÓN EN EL PRESENTE CASO

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

En este punto resulta necesario señalar que, al presentarse un Contrato de Consorcio debidamente legalizado y con el porcentaje de participación definidas, excluyendo las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes, se estaría vulnerando la DIRECTIVA DE PARTICIPACIÓN DE PROVEEDORES EN CONSORCIO EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, razón por la cual la experiencia del postor en la especialidad de ese contrato, no será tomada en cuenta. Por estas consideraciones preliminarmente no es procedente la subsanación.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde verificar los siguientes supuestos de subsanación.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

Supuesto	Verificación
a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;	No corresponde
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;	No corresponde
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;	No corresponde
d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;	No corresponde
e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;	No corresponde
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existieran al momento de la presentación de la oferta.	No corresponde
g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;	No corresponde
h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o	No corresponde

Comité de Selección

un privado ejerciendo función pública.

De lo anterior se tiene que, la subsanación no resulta amparable, por lo cual el postor **VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN** con R.U.C. N° 10181420761, acredita una experiencia del postor en la especialidad de S/ 1,181,478.50.

Por lo tanto, el cuadro final de calificación de ofertas técnicas queda de la siguiente manera:

POSTOR	CONDICIÓN
ATIKUX S.A.C. 20484276260	CALIFICADO
CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO 10274154166 CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ 20603364865	CALIFICADO
CONSORCIO LH L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 20602239986 GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL 10433867527	-
LIZA MORI WALTER 10167886707	-
VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN 10181420761	CALIFICADO

3. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento:

FACTOR DE EVALUACIÓN TÉCNICA			
POSTOR	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	METODOLOGÍA PROPUESTA	TOTAL
ATIKUX S.A.C. 20484276260	70.00	00.00	70.00
CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO 10274154166 CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ 20603364865	70.00	20.00	90.00
CONSORCIO LH L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 20602239986 GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL 10433867527	-	-	-
LIZA MORI WALTER 10167886707	-	-	-
VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN 10181420761	80.00	00.00	80.00

3.1. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR ATIKUX S.A.C. CON R.U.C. N° 20484276260

En las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor no presenta el Organigrama del Personal que interviene en la consultoría y asignación de Recursos, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje.

3.2. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU (INTEGRADO POR SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO CON R.U.C. N° 10274154166 Y CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ CON R.U.C. N° 20603364865

Las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor ha desarrollado la metodología propuesta de acuerdo a lo solicitado en las bases integradas, razón por la cual es posible la asignación del puntaje.

Comité de Selección

3.3. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR CONSORCIO LH (INTEGRADO POR L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. CON R.U.C. N° 20602239986 Y GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL CON R.U.C. N° 10433867527).

Las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor a folios 229 al 305, presenta la Metodología Propuesta: Las bases han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo el postor no adjunta los formatos de control de calidad, en el organigrama estructural del personal ofertado y en la Matriz de asignación de responsabilidad del equipo de supervisión, solo señala al supervisor de obra, especialista ambiental y al especialista de seguridad e obra y salud en el trabajo; sin embargo, no especifica ni señala la participación de los siguientes profesionales: especialista en calidad, especialista en suelos y pavimento, asistente de supervisión, técnico topógrafo, técnico de suelos y pavimentos; por tanto, este colegiado desaprueba la metodología presentada por el postor, al no encontrarse conforme a lo solicitado por las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje.

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: FORMACIÓN DE LISTA, REDUCCIÓN DE VELOCIDAD, VENTA Y SORTEO, ADIÓS DE OTROS ACTIVOS EN (U) A VÍAS LOCALES DEL CANTÓN DE MONTECristO DISTRITO DE SACRABUÉ, PUEBLO CIELO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2519039	SUPERVISOR DE OBRA	ESPECIALISTA AMBIENTAL	ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------	------------------------	---------------------------------------------------------



Juan Manuel Gil Velasquez
 DNI: 43489408
 REPRESENTANTE COMÓN

1.1 PERSONAL PROFESIONAL Y TECNICO PARA SUPERVISION DE LA OBRA	N°	Incid %	TIEMPO MESES
PERSONAL CLAVE			
Ing. Civil, Supervisor de Obra	1	100%	4
Especialista en Calidad	1	50%	4
Especialista en Suelos y Pavimentos	1	100%	4
Especialista Ambiental	1	50%	4
Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el trabajo	1	100%	4
PERSONAL NO CLAVE			
Asistente de Supervision	1	100%	4
Tecnico Topografo	1	100%	4
Tecnico Suelos y Pavimentos	1	100%	4

↑

↓

Comité de Selección

3.4. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR LIZA MORI WALTER CON R.U.C. N° 10167886707.

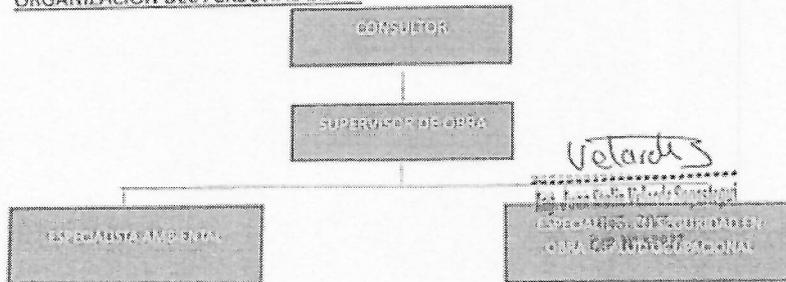
Las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor a folios 294 al 303 ha presentado una metodología distinta al objeto de la convocatoria, haciendo mención a la Municipalidad Provincial de Junín, por tanto, este colegiado desaprueba la metodología presentada por el postor, al no encontrarse conforme a lo solicitado por las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje.

		PROTOCOLO CONTROL DE VACIADO DE CONCRETO EN VEREDAS	
ENTIDAD:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN	FECHA:	ABRIL
CONTRATISTA:	CONSORCIO CHINCHAYCOCHA	ESP:	CONCRETO
OBRA:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR DEL BARRIO SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE JUNÍN - PROVINCIA DE JUNÍN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN"		

3.5. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL POSTOR VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN CON R.U.C. N° 10181420761

Las bases integradas se han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", sin embargo, el postor a folios 343 al 437, presenta la Metodología Propuesta: Las bases han establecido un contenido mínimo para el factor de evaluación "metodología propuesta", en el organigrama estructural del personal ofertado, solo señala al supervisor de obra, especialista ambiental y al especialista de seguridad e obra y salud en el trabajo; sin embargo, no especifica ni señala la participación de los siguientes profesionales: especialista en calidad, especialista en suelos y pavimento, asistente de supervisión, técnico topógrafo, técnico de suelos y pavimentos. Además, no presenta el diagrama PERT-CPM; por tanto, este colegiado desaprueba la metodología presentada por el postor, al no encontrarse conforme a lo solicitado por las bases integradas, razón por la cual no es posible la asignación del puntaje.

• **ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL CLAVE**



Handwritten blue arrow pointing up and a blue symbol resembling a stylized 'G' or '4'.

Comité de Selección

4. APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

Seguidamente procedemos con la evaluación las ofertas económicas y con la determinación del puntaje total de las ofertas de conformidad con el artículo 83 del Reglamento, así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

Cabe precisar que, para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor debe obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

Razón por la cual el postor **ATIKUX S.A.C.** con R.U.C. N° 20484276260, no accede a la etapa de evaluación económica.

FACTOR DE EVALUACIÓN ECONÓMICA	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando la oferta económica del postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>Donde: I = Oferta. P_i = Puntaje de la oferta a evaluar. O_i = Precio i. O_m = Precio de la oferta más baja. PMP = Puntaje máximo del precio.</p>
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO 10274154166 CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ 20603364865	S/ 150,655.83	100.00
CONSORCIO LH L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 20602239986 GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL 10433867527	-	-
LIZA MORI WALTER 10167886707	-	-
VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN 10181420761	S/ 150,655.83	100.00

5. DETERMINACIÓN DEL PUNTAJE TOTAL DE LAS OFERTAS

Una vez evaluadas las ofertas técnica y económica se procederá a determinar el puntaje total de las mismas.

El puntaje total de las ofertas es el promedio ponderado de ambas evaluaciones, obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$PTP_i = c_1 PT_i + c_2 PE_i$$

Comité de Selección

- PTPi = Puntaje total del postor i
 PTi = Puntaje por evaluación técnica del postor i
 Pei = Puntaje por evaluación económica del postor i
 c1 = Coeficiente de ponderación para la evaluación técnica.
 c2 = Coeficiente de ponderación para la evaluación económica.

Se aplicarán las siguientes ponderaciones:

- c1 = 0.80
 c2 = 0.20

Donde: $c1 + c2 = 1.00$

$PTPi = c_1 PT_i + c_2 Pe_i$		
POSTOR	PUNTAJE TOTAL	PUNTAJE
CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO 10274154166 CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ 20603364865	(0.80*90 + 0.20*100)	92.00
CONSORCIO LH L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 20602239986 GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL 10433867527 LIZA MORI WALTER 10167886707	-	-
VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN 10181420761	(0.80*80 + 0.20*100)	84.00

POSTOR	PUNTAJE	REMYPE	COLINDANCIA	TOTAL
CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO 10274154166 CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ 20603364865	92.00	4.60	00.00	96.60
CONSORCIO LH L&H CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L. 20602239986 GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL 10433867527 LIZA MORI WALTER 10167886707	-	-	-	-
VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN 10181420761	84.00	4.20	00.00	88.20

ORDEN DE PRELACIÓN

1. PRIMER PUESTO : CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU (INTEGRADO POR SALDAÑA GONZALES HUGO ROLANDO CON R.U.C. N° 10274154166 Y CONSTRUCCIONES DEICO PERÚ CON R.U.C. N° 20603364865)
2. SEGUNDO PUESTO : VELARDE SAGASTEGUI JUAN STALIN CON R.U.C. N° 10181420761

Habiendo culminado la admisión, calificación, evaluación técnica y la evaluación económica, procedemos a tomar acuerdo.

Acuerdo tomado:

PRIMERO.- OTORGAR LA BUENA PRO de la AS-SM-58-2024-GR.LAMB/CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE PISTA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, VEREDA Y SARDINEL, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) VÍAS LOCALES DEL CERCADO DE MONSEFÚ DISTRITO DE MONSEFÚ, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES: 2599039, al postor CONSORCIO CONSULTOR MONSEFU (integrado por SALDAÑA

Comité de Selección

SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Apoyo en Contrataciones del Estado la publicación de la buena pro el día 10 de julio del 2024, a través del SEACE.

TERCERO. - DECLARACIÓN DE VERACIDAD el colegiado que al final suscribe, declara que la información recibida por los postores y los hechos consignados por estos, fueron tramitados tomando en cuenta lo señalado en la Ley 27444, artículo 1.7. Principio de presunción de veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario." En tal sentido, se presume como cierto todo lo presentado por cada postor.

CUARTO.- RECOMENDAR al área competente, que realice la fiscalización posterior de la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro, puesto que este colegiado ha realizado la evaluación y calificación de las ofertas teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General 1.7 Principio de Presunción de Veracidad, el cual establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman.

En señal de conformidad, firman los integrantes del Comité de Selección la presente acta.



Sergio Rodil Tineo Huancas
Presidente



Edwin Alfredo Boy Morán
Primer Miembro



Segundo Francisco Morey Mirano
Segundo Miembro